



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvese Proveer.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 <u>2020 00 296 00</u>			
ACCIONANTE	Iker Monsalve González	DOC. IDENT.	1.033.710.244 de Bogotá
ACCIONADA	Registraduría Nacional del Estado Civil.		
PRETENSIÓN	Amparar los derechos fundamentales al honor, la intimidad, al buen nombre y el habeas data, y como consecuencia de esto se ordene a la entidad accionada realizar el trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía del accionante.		

I. ANTECEDENTES

El señor **IKER MONSALVE GONZÁLEZ**, actuando en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, invocando la protección de sus derechos fundamentales al buen nombre y al habeas data, los cuales considera vulnerados por cuanto la entidad accionada se ha negado a asignar cita para realizar el trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía.

Para fundamentar su solicitud, el accionante relata los siguientes:

1. HECHOS.

- 1.1 Hace cinco (5) meses el accionante inició el trámite de cambio de nombre tal como lo establece y permite el Decreto Ley 999 de 1988, Código General del Proceso, el Decreto 1227 de 2015 y la Sentencia C-114 de 2017.
- 1.2 Para el día el 3 de agosto se levantó la escritura pública requerida para tal propósito ante la Notaria 59 De Bogotá, la cual fue entregada el día 19 del mismo mes para que realizara ante la Notaria Sexta De Medellín (lugar de nacimiento y registro), el reemplazo del registro civil antiguo por el nuevo y se realizaran las anotaciones del cambio de nombre.
- 1.3 Una vez la Notaria Sexta De Medellín dio trámite a la actualización de nombre del accionante y procedió a la expedición del nuevo registro civil con las anotaciones correspondientes, el accionante procedió a iniciar los trámites para solicitar la rectificación de la cédula de ciudadanía por medio de la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin embargo, este trámite no se encontraba en el listado de opciones para el agendamiento de una cita.
- 1.4 Después de varios intentos el accionante logró comunicarse telefónicamente con la Registraduría Auxiliar de Suba Tibabuyes, quien por medio de correo electrónico le informó que *“la solicitud que usted está planteando por motivos de emergencia sanitaria no está habilitada en oficinas de las Registradurías (sic) Auxiliares de Bogotá hasta que no se le dé solución a esta contingencia Nacional o haya una nueva directriz de sedes centrales”*.

2. Intervención de la Entidad Accionada.

Admitida la tutela, de ella se dio traslado a la entidad accionada a fin de que ejerciera su derecho de defensa.

2.1 Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mediante contestación enviada a la dirección de correo electrónico del Despacho, la entidad accionada solicita se nieguen las pretensiones de la tutela. Así las cosas, señala que *“para dar solución a la identificación de Iker Monsalve González, realizar el trámite de rectificación, y teniendo en cuenta que el ciudadano reside en el Barrio de Suba Tibabuyes, de Bogotá, D.C, se solicitó a la Registraduría de esa localidad, agendar cita para llevar acabo el respectivo trámite”*, quien informa que se procedió a generar agendamiento de la cita para trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía para el día 10 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



AGENDAMIENTO DE CITAS

IMPORTANTE

- La persona agendada es la que recibirá el servicio y por ende la cita solicitada no es transferible.
- Debe acercarse a la Registraduría donde tiene asignada la cita antes de la hora señalada.
- La duración de su trámite puede durar hasta 30 minutos.

Cita Reservada

Número de solicitud: 12547411

Debe dirigirse a la Registraduría de Suba - Tibabuyes en la ciudad de Bogotá D.C. - el día **jueves, 10 de septiembre de 2020 a las 8:00 am** para realizar el trámite de Cédula de Ciudadanía - Rectificación.

Se ha enviado una confirmación de su cita a su correo electrónico:
iker.monsalve.gonzalez@gmail.com



II. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a determinar, si en el presente caso se presenta la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme a la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con lo anterior se procede a resolver, previas las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

Conforme al Art. 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario de la Acción de Tutela (Art. 1º. del mencionado Decreto), ésta procede contra la acción u omisión de las autoridades públicas y de los particulares, sobre estos últimos, según lo establece la ley (art. 42 del mismo Decreto) que vulneren o amenacen cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por previsión supra legal se establece la concepción de la acción de tutela como un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando se ven vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que le señale la ley, siempre que para la protección del derecho que busca el amparo de tutela no exista otro mecanismo de defensa judicial para protegerlo, o que existiendo, al ejercitarse la acción se pretenda evitar un perjuicio irremediable, para lo cual su procedencia sería posible como mecanismo transitorio dada su inmediatez para la protección del derecho constitucional violado.

Además, el Decreto 306 de 1.992, por medio del cual se reglamenta el Decreto 2591 referido, establece en su artículo 2º que la acción de tutela protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales y que no puede ser utilizada para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquier otra norma de categoría inferior, como así lo tiene interpretado y definido la jurisprudencia reiterada del Alto Tribunal Constitucional.

IV. CASO CONCRETO.

Para el estudio del caso en concreto, indica la parte accionante que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** se ha negado agendar cita para realizar el trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si bien al momento de la presentación la acción de tutela no existía prueba que evidenciara que la entidad había procedido al agentamiento del trámite requerido por el señor Iker Monsalve González, lo cierto es que, verificado el escrito de contestación de la tutela, se tiene que mediante correo electrónico enviado al accionante a la dirección electrónica iker.monsalve.gonzalez@gmail.com se notificó a este del agendamiento de la cita para el trámite de "Cédula de Ciudadanía - Rectificación", el cual se llevará a cabo en la sede de la Registraduría de Suba - Tibabuyes el día 10 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Aunado a lo anterior, el Despacho procedió a verificar la información reportada por la Registraduría en el escrito de contestación de la tutela, para lo cual se comunicó telefónicamente con el señor Iker Monsalve González al número celular 319 521 0957, quien informó que en efecto la notificación del agendamiento del trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía había sido enviada a su correo electrónico.

De tal suerte se tiene que con el agendamiento del trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía se ha resuelto el pedimento del accionante que motivó la acción de tutela, cesando la vulneración del derecho de petición invocada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y mandato de la Constitución,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL de objeto por **HECHO SUPERADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el fallo; de lo contrario, deberá enviarse el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los Magistrados de todas y cada una de las Salas que lo conforman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ